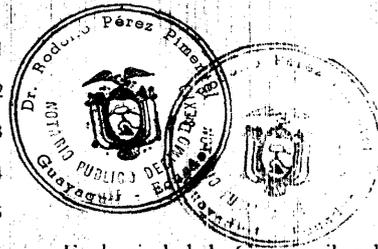


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI * Guayaquil

0000000



No. * 1999 / CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA PRACTICASA S.A.---
CUANTIA: S/. 20'000.000,00.-----

1 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia
2 del Guayas, hoy seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí,
3 **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Abogado y Notario Público
4 Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: señores
5 **Ingeniero Rafael Peña Arosemena**, mayor de edad, casado, Ingeniero,
6 ecuatoriano, **Doctor Julio Peña Calderón**, mayor de edad, casado,
7 odontólogo, ecuatoriano, señora **Yomar Gisela Cabrera Balcazar**, mayor de
8 edad, casada, ejecutiva, ecuatoriana, señora **Dora del Pilar Litardo Quiroz**,
9 mayor de edad, soltera, ejecutiva, ecuatoriana, e **Ingeniero Roberto Lindao**
10 **Miranda**, mayor de edad, casado, Ingeniero, ecuatoriano.- Los
11 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
12 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.
13 Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden
14 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta
15 que es del tenor siguiente:----- **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase
16 autorizar en su Protocolo una escritura pública por la cual conste el contrato
17 de Compañía y los Estatutos de la "**COMPAÑÍA ANÓNIMA**
18 **PRACTICASA**", los comparecientes señores ingeniero Rafael Peña
19 Arosemena, doctor Julio Peña Calderón, señora Yomar Gisela Cabrera
20 Balcazar, señora Dora del Pilar Litardo Quiroz, e ingeniero Roberto Lindao
21 Miranda cada uno por sus propios derechos, todos de nacionalidad
22 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces, en
23 ejercicio del derecho que les concede la Ley, han acordado y manifiestan su
24
25
26
27
28

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

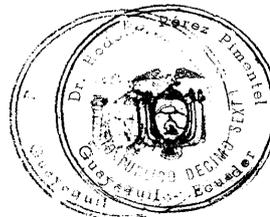
CC-Practicasa



1 voluntad de fundar y constituir una compañía anónima que se denominará
2 "COMPAÑÍA ANÓNIMA PRACTICASA", al tenor de los Estatutos que se
3 indican a continuación, optando para ello por el sistema de Constitución
4 simultánea, de acuerdo con la facultad concedida por la Ley de Compañías.
5 Los mencionados fundadores están domiciliados en la ciudad de Guayaquil. --
6 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA PRACTICASA.**
7 **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DURACION,**
8 **CAPITAL Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- Nombre y objeto.-**
9 Con el nombre de "COMPAÑÍA ANÓNIMA PRACTICASA", se constituye
10 una compañía anónima, que tendrá por objeto principal el dedicarse al
11 comercio en general en las ramas de importación y exportación, compra,
12 venta, distribución y comercialización de artículos de comercio; compra,
13 venta, administración de artículos relacionados con la construcción de
14 inmuebles sean estos urbanos o rurales; adquisición, gravamen,
15 arrendamiento, etc., de bienes raíces de propiedad unitaria o de propiedad
16 horizontal. Además, podrá dedicarse a la importación y exportación, venta y
17 distribución de materiales, implementos y objetos, de aplicación en la
18 construcción, pudiendo ser agente, distribuidora, representante de firmas
19 extranjeras, y ejecutar cualquier acto o contrato relacionado con su objeto
20 social que esté permitido por las leyes. En relación con su actividad podrá
21 también poseer acciones en otras compañías.- **Artículo Segundo.-**
22 **Domicilio.-** El domicilio o asiento principal de sus negocios será la ciudad
23 de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
24 del país o del extranjero.- **Artículo Tercero.- Duración.-** La sociedad
25 durará cincuenta años, contados a partir desde su fecha de inscripción en el
26 Registro Mercantil, pero podrá disolverse, liquidarse o prorrogarse antes de
27 fenecido dicho plazo, de acuerdo con las leyes, o si la Junta General de
28 Accionistas lo decidiere por una mayoría de votos que represente más de la

1 mitad del capital pagado. Si la resolución se tomare en segunda convocatoria
2 se aplicarán las disposiciones legales.- **Artículo Cuarto.- Capital.-** El capital
3 social de la compañía será de veinte millones sucres, dividido en veinte mil
4 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada
5 una e irán numeradas del cero cero uno al veinte mil pudiendo emitirse
6 títulos que representan hasta mil acciones. Los títulos de las acciones serán
7 firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía e irán
8 sellados con el sello de ésta.- **Artículo Quinto.-** El capital de la compañía
9 podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Ley y cuando lo decida
10 una mayoría de votos que represente más de la mitad del capital pagado
11 concurrente a la reunión, salvo en los casos que la Ley disponga otro
12 porcentaje.- **Artículo Sexto.-** En caso de extravío o destrucción de títulos, el
13 poseedor de ellos podrá pedir y obtener de la Junta General de Accionistas la
14 expedición de un duplicado, luego del cumplimiento de las exigencias legales.-
15 **Artículo Séptimo.- Cesión y venta de acciones.-** La propiedad de las
16 acciones se transferirán mediante nota de cesión que deberá hacerse constar
17 en el título correspondiente mediante la firma de quien efectúa la
18 transferencia y la inscripción de ésta en el Libro de Acciones y Accionistas.-
19 **Artículo Octavo.-** En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán
20 ofrecidas de preferencia a los actuales accionistas y solamente en caso que
21 éstos expresaren su voluntad por escrito de no adquirirlas o pasaren treinta
22 días desde la publicación por la prensa, del aviso del acuerdo de la Junta
23 General, podrán ser vendidas a terceros.- **CAPITULO SEGUNDO:-**
24 **Organismos y funcionarios de la Sociedad:-Artículo Noveno.-** Para su
25 administración y la marcha de los negocios, la sociedad tendrá: La Junta
26 General de Accionistas, un Presidente, un Vice-Presidente, un Gerente
27 General, un Comisario Principal y uno Suplente. Sin perjuicio de lo dispuesto
28 en el inciso anterior, cuando la Junta General lo estime conveniente, podrá

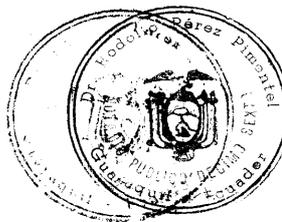
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 crear los cargos de Vicepresidentes y Subgerentes en el número y con las
2 atribuciones que estime convenientes, entre las cuales no podrá constar la de
3 representante legal de la Compañía.- **De la Junta General de Accionistas:-**
4 **Artículo Décimo.**- La Junta General de Accionistas es el organismo máximo
5 de la sociedad, estará formada por los socios de la compañía legalmente
6 convocados y reunidos en número suficiente para constituir quórum, y
7 tendrán las atribuciones que se enumeran a continuación: a).-Elegir al
8 Presidente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones; b).-
9 Elegir al Vicepresidente de la Compañía quien durará cinco años en sus
10 funciones; c).- Elegir al Gerente General de la Compañía quien durará cinco
11 años en sus funciones; d).- Elegir, cuando lo estime necesario,
12 Vicepresidentes y Subgerentes de la compañía fijándoles sus atribuciones en
13 los nombramientos respectivos, entre los cuales no podrá constar la de
14 representante legal de la Compañía; e).- Nombrar anualmente un comisario
15 principal y un suplente; f).-Conocer anualmente las cuentas, balances e
16 informes que le presenten los personeros y comisarios de la sociedad de
17 acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías al respecto; g).- Acordar las
18 reformas de los estatutos; h).- Interpretar los presentes estatutos; i).-
19 Aumentar o disminuir el capital social, por una mayoría de votos que
20 represente más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión en
21 todos los casos que la Ley no exija un porcentaje distinto; j).- Acordar la
22 fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; k).-
23 Autorizar la compraventa, permuta, hipoteca, anticresis, enajenación o
24 limitación de dominio respecto de bienes inmuebles; l).- Efectuar cualquier
25 nombramiento no atribuido a otra entidad o funcionario de la misma; m).-
26 Fijar la remuneración de los funcionarios; n).-Decidir respecto de la
27 distribución de los beneficios sociales; ñ).- Decidir respecto de cualquier
28 cuestión que se suscitare en la vida de la Compañía y cuya resolución no esté

1 atribuida a otro funcionario de ella; o).-En las sesiones de Junta General para
2 tomar cualquier resolución se necesita que esté de acuerdo una mayoría que
3 represente más de la mitad del capital pagado cuando no se trata de
4 resoluciones que de acuerdo con la Ley o los presentes Estatutos, exijan un
5 número mayor.- **Artículo Undécimo.- Sesiones y quórum.-** La Junta
6 General de Accionistas se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre
7 de cada año, y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente, el
8 Gerente General o los Comisarios, o que lo pidan un número de socios que
9 representen por lo menos la cuarta parte del capital social. La convocatoria
10 se hará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de
11 Guayaquil, con ocho días de anticipación al señalado para la sesión por lo
12 menos expresado el lugar, día, hora y objeto de la reunión. De la sesión se
13 dejará constancia en un acta, firmada por quienes actuaron como Presidente y
14 Secretario, y, además se formará un expediente como lo prescribe la Ley de
15 Compañías. La sesión será presidida por el Presidente de la Compañía, y al
16 falta de éste, por el Vicepresidente o los Vicepresidentes en su orden si los
17 hubiere, y si todos ellos faltare, por el accionista que designe la Junta General.
18 Tendrá como Secretario al Gerente General; o en su defecto cualquier
19 subgerente, según el orden de sus nombramientos, y a falta de ellos por la
20 persona que nombre la Junta General. Para que haya quórum se necesitará
21 que los concurrentes representes más de la mitad del capital social pagado, y a
22 menos que la Ley requiera otro mayor. Si a la primera convocatoria no se
23 obtuviere este quórum, se convocará por segunda vez, con la anticipación que
24 impone la Ley, y entonces la Junta podrá sesionar con cualquier número de
25 accionistas que asistan. Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta
26 General. Las acciones que no estuvieren liberadas tendrán derecho a voto en
27 proporción a su valor pagado.- **Artículo Duodécimo.-** Dentro de la hora
28 anterior a la hora señalada para la sesión a Junta General, los accionistas que

R. Pérez P
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Banco Guayaquil



1 desearen concurrir a ella, deberán presentarse ante el Gerente General quien
2 formará la lista de asistentes de acuerdo con la Ley.- **Artículo Décimo**
3 **Tercero.**- Para reconsiderar una resolución adoptada por la Junta General se
4 necesitará una mayoría de votos que represente por lo menos el ochenta por
5 ciento del capital social, representado en la sesión.- **DEL PRESIDENTE**
6 **DE LA COMPAÑÍA:- Artículo Décimo Cuarto.**- La compañía tendrá un
7 Presidente elegido por la Junta General quien durará cinco años en el
8 desempeño de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser
9 Presidente no se necesita ser accionista de la Compañía.- **Artículo Décimo**
10 **Quinto.**- En los casos de ausencia o impedimento temporal, el Presidente
11 será reemplazado por el o los Vicepresidentes de acuerdo con el orden de sus
12 nombramientos. En caso de falta definitiva los reemplazarán, igualmente, el
13 o los Vicepresidentes, hasta que la Junta General nombre un nuevo
14 Presidente.- **Artículo Décimo Sexto.**- Son atribuciones del Presidente: a).-
15 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y
16 suscribir las actas de dichas reuniones; b).- Suscribir junto con el Gerente
17 General los títulos de las acciones; c).-Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y
18 las resoluciones de la Junta General; d).- Actuar conjuntamente con el
19 Gerente General cuando se trate de la compraventa de bienes raíces o de
20 obligaciones que pasen de quinientos mil sucres; e).- Vigilar la buena marcha
21 de la Compañía y que todos cumplan con sus deberes; f).-Ejercer las demás
22 atribuciones que le confiera la Ley y los presentes Estatutos.-----
23 **DE LOS VICEPRESIDENTES:- Artículo Décimo Séptimo.**- La
24 Compañía tendrá un Vicepresidente quien durará cinco años en sus funciones
25 y será elegido por la Junta General de Accionistas.- **Artículo Décimo**
26 **Octavo.**- Cuando la Junta General lo estimare conveniente, podrá elegir el
27 número de Vicepresidentes que a bien tenga, especificándoles sus respectivas
28 funciones en sus nombramientos. Entre estas funciones no podrá estar la de

1 ser representante legal de la Compañía.- **Artículo Décimo Noveno.-** Son
2 atribuciones de el o los Vicepresidentes: a).- Reemplazar al Presidente en
3 caso de ausencia, impedimento o falta de acuerdo con lo prescrito en estos
4 Estatutos; b).- Ejercer cualquier función que la Junta General les
5 encomendare; c).- Velar por la buena marcha de la sociedad; d).- El
6 Vicepresidente que estuviere reemplazándolo al Presidente, tendrá las mismas
7 atribuciones que éste.- **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo**
8 **Vigésimo.-** La compañía tendrá un Gerente General que será elegido por la
9 Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo
10 ser reelegido indefinidamente.---**Artículo Vigésimo Primero.-** En caso de
11 impedimento o ausencia temporal, el Gerente General será reemplazado por
12 los Sub-gerentes si los hubiere, según el orden de su nombramiento, y cuando
13 no hubiera subgerentes, por los Vicepresidentes, también según el orden de
14 sus nombramientos. Cuando los subgerentes o los Vicepresidentes
15 estuvieren reemplazando al Gerente General tendrá las mismas atribuciones
16 de éste. En caso de falta definitiva del Gerente General, quien lo subrogue
17 ejercerá sus funciones hasta que se reúna la Junta General o nombre un
18 nuevo Gerente General.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** Son atribuciones y
19 deberes del Gerente General: a).-Representar a la Compañía judicial o
20 extrajudicialmente, y suscribir a nombre de ella todos los contratos y
21 documentos que fueren necesarios de acuerdo con los presentes Estatutos y
22 la limitación expresa del literal d) del artículo décimo sexto; b).- Cumplir y
23 hacer cumplir los Estatutos y resoluciones de la Junta General; c).- Organizar
24 y vigilar la marcha de la Compañía; d).- Dictar el reglamento de la misma; e).-
25 Contratar los empleados de la Compañía, fijándoles la remuneración
26 correspondiente; f).- Disponer el establecimiento de sucursales o agencias
27 cuando lo estimare conveniente y suprimirlas cuando o crea necesario; g).-
28 Ratificar las gestiones hechas por personas ajenas a la sociedad; h).- Proponer

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Consejo Provincial

R. Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Consejo Provincial



1 a la Junta General la distribución de utilidades; i).- Elaborar el presupuesto de
2 la Compañía; j).- Ejecutar todos los actos necesarios como administrador de
3 la sociedad; k).- Velar por la buena marcha de la Compañía y ejercer todas las
4 atribuciones que le confiera la Ley y los presentes Estatutos.-----

5 **DE LOS SUBGERENTES:- Artículo Vigésimo Tercero.-** Cuando la
6 Junta General lo estime conveniente, podrá nombrar uno o más subgerentes
7 especificándoles sus funciones en sus respectivos nombramientos, así como el
8 tiempo que durarán en sus funciones; en estas funciones no podrá estar
9 incluida la de ser representante legal de la Compañía.- **Artículo Vigésimo**

10 **Cuarto.-** Además de las funciones que constan en sus nombramientos, los
11 subgerentes tendrán las siguientes atribuciones: a).- Subrogar al Gerente
12 General de acuerdo con el orden de sus nombramientos; b).- Velar por la
13 buena marcha de la compañía; c).- Ejercer cualquier función que la Gerencia
14 les encargue; d).- Cuidar que los empleados o funcionarios subalternos
15 cumplan sus funciones; e).- Ejercer las demás atribuciones que le confieran la
16 Ley o los presentes Estatutos.-----

17 **DE LOS COMISARIOS:- Artículo Vigésimo Quinto.-** La Junta General
18 de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y uno Suplente
19 para que examine la marcha económica de la compañía e informen acerca de
20 ella a la Junta General. La Junta General, el Presidente de la Compañía y el
21 Gerente General o quienes hicieren sus veces, pueden pedir a los comisarios
22 cualquier información relacionada con la marcha económica de la compañía
23 en el momento que los estimen conveniente.-----

24 **CAPITULO TERCERO:- Artículo Vigésimo Sexto.- Disolución y**
25 **liquidación.-** La sociedad se disolverá por la expiración del plazo para el que
26 fué constituida. Antes de dicho plazo, podrá solamente disolverse en caso de
27 que hubiere perdido la mitad o más del capital social y la totalidad de las
28 reservas, por las demás causas que señala la Ley, y por resolución de la Junta

BANCO DE GUAYAQUIL

0000000

Guayaquil, 6 de Abril de 1999

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de COMPAÑIA ANÓNIMA PRACTICASA el valor de S/5.000.000,00 (cinco millones de sucres) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

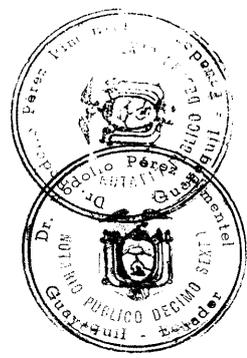
Peña Arosemena Rafael	2'425.000,00
Peña Calderón Julio Dr.	2'425.000,00
Lindao Miranda Roberto Ing.	50.000,00
Cabrera Balcázar Yomar Gisela	50.000,00
Litardo Quiroz Dora del Pilar	50.000,00
TOTAL:	5'000.000,00

Pérez
Sr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

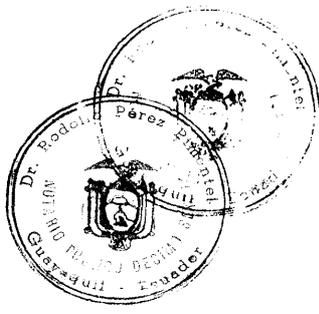
Cordialmente,

Pérez
Sr. Guillermo Villamar García
JEFE DE LA BANCA DE SERVICIOS



1 General, siempre que lo decida un número de socios que represente más de la
2 mitad del capital social. En caso de liquidación, el liquidador será nombrado
3 por mayoría de votos en una sesión de Junta General convocada para el
4 efecto.- **CAPITULO CUARTO.- Disposiciones Generales.- Artículo**
5 **Vigésimo Séptimo.- Prórroga de funciones.-** Los funcionarios o
6 empleados de la compañía, que tengan períodos fijos para la duración de sus
7 funciones, continuarán en el desempeño de sus cargos, aunque hayan vencido
8 tales períodos mientras no sean legalmente reemplazados, salvo el caso de
9 remoción en que cesarán inmediatamente.- **Artículo Vigésimo Octavo.-**
10 **Casos no previstos.-** Si en la marcha de la compañía se presentare cualquier
11 caso de interés para ella, no previsto en la Ley o en los Estatutos, el
12 Presidente o el Gerente General decidirá provisionalmente, y convocará a la
13 Junta General de Accionistas.-----
14 **CAPITULO QUINTO:- Declaraciones:-** Los fundadores declaran que no
15 se reservan parte, beneficio, premio o corretaje alguno en provecho propio,
16 tomado del capital social representado en acciones de obligación o beneficio.
17 Que el capital ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: El señor
18 ingeniero Rafael Peña Arosemena ha suscrito nueve mil setecientos acciones
19 de un valor de un mil sucres cada una y pagado en dinero efectivo el
20 veinticinco por ciento de ellas por un valor total de dos millones
21 cuatrocientos veinticinco mil sucres como consta del certificado bancario; el
22 señor doctor Julio Peña Calderón Arosemena ha suscrito nueve mil
23 setecientos acciones de un valor de un mil sucres cada una y pagado en dinero
24 efectivo el veinticinco por ciento de ellas por un valor total de dos millones
25 cuatrocientos veinticinco mil sucres como consta del certificado bancario; la
26 señora Yomar Gisela Cabrera Balcazar ha suscrito doscientas acciones de
27 un valor de un mil sucres cada una y pagado en dinero efectivo el veinticinco
28 por ciento de ellas por un valor total de cincuenta mil sucres como consta del

Handwritten signature: Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Estado de Guayaquil



1 certificado bancario; la señora Dora del Pilar Litardo Quiroz ha suscrito
2 doscientas acciones de un valor de un mil sucres cada una y pagado en dinero
3 efectivo el veinticinco por ciento de ellas por un valor total de cincuenta mil
4 sucres como consta del certificado bancario; el señor ingeniero Roberto
5 Linao Miranda ha suscrito doscientas acciones de un valor de un mil sucres
6 cada una y pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento de ellas por un
7 valor total de cincuenta mil sucres como consta del certificado bancario. El
8 saldo por pagar del capital los accionistas lo integrarán en el plazo de dos años
9 contados desde la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el
10 Registro Mercantil, y en la forma que determine la Junta General de
11 Accionistas.-----

12 Firmado (ilegible). Abogado Gerardo Peña Matheus.. Registro número
13 cuatrocientos noventa y siete, del Colegio Abogados del Guayas.-----

14 ----- Hasta aquí la minuta.-----

15 Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de
16 la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura
17 pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz
18 a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en
19 unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual Doy fe.-

20

21

22 Sr. Ing. RAFAEL PEÑA AROSEMENA

23 C.C.N.- 0908915499

24 C.V.N.- 0521-231

25

26

27

28

Sr. Dr. JULIO PEÑA CALDERON

C.C.N.- 090013215-0

0000000

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI * Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

C.V. N.-0521-270

Sr. Ing. ROBERTO LINDAO MIRANDA ✓

C.C.N.- 0904920410

C.V. N.- 0357-241

Sra. YOMAR GISELA CABRERA BALCAZAR ✓

C.C. N.- 091783518-3

C.V. N.- 0110-210

Sra. DORA DEL PILAR LITARDO QUIROZ ✓

C.C. N.- 09.11104081

C.V. N.- 0447-060

Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI *Guayaquil ✓

DOY FE: Que es conforme a su original que consta en el protocolo de la Notaria a mi cargo, y, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Guayaquil a seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- **LO CERTIFICO.- EL NOTARIO.-**

Rodolfo Pérez Pimentel 11



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 99-2-1-1-0001366. Dictada por el intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 20 de Abril de 1.999, tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución de la Compañía anónima denominada " **COMPAÑIA ANONIMA PRACTICASA**", otorgada ante mi, de fecha 6 de Abril de 1.999.

Guayaquil, 21 de Abril de 1.999

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI *GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 99-2-1-1-0001366, dictada el 20 de Abril de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de "COMPAÑIA ANONIMA PRACTICASA", de fojas 24.101 a 24.113, número 6.920, del Registro Mercantil, y anotada bajo el número 9.553 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. FIECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975. Guayaquil, seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. El Registrador Mercantil

[Firma]
AB. FIECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de API

0000000

liación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la escritura de CONSTITUCION de la compañía denominada "COMPAÑIA ANONIMA PRACTICASA" .- Guayaquil, seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de la "COMPAÑIA ANONIMA PRACTICASA" .- Guayaquil, seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL
Valor pagado por este trabajo
S/. 403.500.00

[Vertical stamp]
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 10 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de *ocho (8)* fojas es exacta al documento que se me exhibió.
Guayaquil, 10 MAY 1999

Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

